

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chino
11 FEB. 2020
12:22 hr
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/115/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de febrero de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONAN, EL ARTICULO 11 BIS, Y LAS FRACCIONES X, XI, XII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Yarith Tannos Cruz

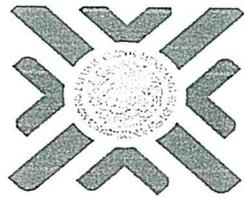
DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ DIP. YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

11:55hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de febrero de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONAN, EL ARTICULO 11 BIS, Y LAS FRACCIONES X, XI, XII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

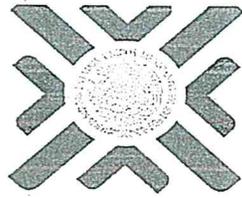
La violencia familiar "es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima".¹ como lo establece el Código Penal del Estado de Oaxaca en su artículo 404.

La magnitud del fenómeno de violencia cuestiona día a día los derechos fundamentales de todas y todos los integrantes de las familias y muy en particular de las mujeres y de las niñas y niños, como son el derecho a la vida, a su integridad física y psíquica, a su salud, a su dignidad y libertad, que constituyen los valores inviolables de las personas sobre los que se cimienta nuestro orden social.

La violencia familiar representa en Oaxaca uno de los delitos más denunciados en lo que va del año, según los registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)²

¹ http://www.ororadio.com.mx/2019/08/diario-denuncian-17-casos-de-violencia-familiar-en-oaxaca/?audiogallery_startitem_ag1=0

² <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/346360/aumentan-denuncias-por-violencia-familiar-en-oaxaca/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Todo este panorama resulta preocupante, y requiere la atención de todas las autoridades y la sociedad en general; en el Estado de Oaxaca, la Sexagésima Tercera Legislatura mediante decreto 744 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de diciembre de 2017, crea la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Oaxaca, ordenamiento legal que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la asistencia y prevención de la violencia familiar en el Estado con la finalidad de establecer acciones concretas para salvaguardar la vida, la libertad, la integridad personal, psicológica, sexual y patrimonial de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la Violencia Familiar, así como favorecer el establecimiento de medidas de tratamiento y rehabilitación a los individuos generadores de la misma. 3

Por lo que ante las circunstancias en que Oaxaca se encuentra en materia de violencia familiar, propongo en la presente iniciativa fortalecer el contenido de la Ley citada, estableciendo la obligación para las autoridades involucradas en la materia, para presentar conforme a sus obligaciones, y cuando así lo requiera el Consejo Estatal, las acciones, diagnósticos, evaluaciones y avances en la prevención y atención en materia de violencia familiar, con la finalidad de que se hagan las sugerencias pertinentes, también disponer y programar las acciones necesarias, con sus propias estructuras administrativas, operativas y recursos humanos; que como líneas de acción del programa estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se establezcan las acciones de difusión para la prevención de la violencia familiar, dirigidas a las y los servidores públicos estatales y municipales, dentro de sus áreas de trabajo, a efecto de que estos no la permitan, no la realicen y no la consientan; las estrategias de atención integral, apoyo y acompañamiento a las víctimas de violencia familiar, con especial énfasis en las mujeres y, en su caso, sus menores hijos e hijas, y las acciones afirmativas que favorezcan el empoderamiento de las mujeres y las niñas en su rol de igualdad, respecto a los demás miembros de la familia; así mismo que este programa estatal se revise y actualice cada año; además de que con el propósito de erradicar la violencia familiar, en su prevención, se eliminen los prejuicios, estereotipos y prácticas sociales y culturales basadas en la inferioridad, subordinación y discriminación.

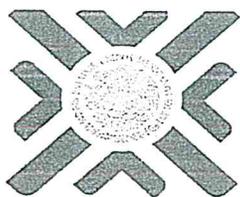
Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por arriba de delitos como robo a transeúntes o hurto a vehículos, las denuncias por violencia familiar acaparan las carpetas de investigación ante la Fiscalía General de Justicia de Oaxaca (FGJO).

Tipificada en el código penal con sanciones que van de uno a seis años de prisión, la violencia familiar ha ido en incremento; tan sólo de enero a abril de 2019, suman 2 mil 62

3 https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

carpetas de investigación, 88 más que en el mismo lapso del año pasado y 583 más con respecto de igual período de 2017. En promedio de enero a abril, diariamente son denunciados 17 casos de este delito relacionados principalmente con violencia física.

Debido a la normalización de algunas conductas violentas en los hogares, muchas veces las víctimas de violencia familiar no se dan cuenta que viven algún tipo de éstas, por lo cual hay una alta incidencia de cifra negra. ⁴

SEGUNDO.- Que, la violencia familiar es la más común de las agresiones contra las oaxaqueñas. Su repetición cotidiana expresa la discriminación hacia las mujeres y las niñas en el trato y las relaciones dentro de la familia, en la comunidad y en el conjunto de la sociedad.

Si bien se le reconoce como delito, su práctica sigue siendo poco visible como problema grave y las instituciones del Estado no han generado las políticas públicas integrales para su prevención y atención. Por otro lado, existe un subregistro considerable debido a que muchas de las agresiones, por diversas razones no son denunciadas. ⁵

El Código Penal del Estado de Oaxaca en su artículo 404 bis, determina los tipos de violencia familiar tipificados, que son la física, psicoemocional, patrimonial, económica, sexual y contra los derechos reproductivos. ⁶

TERCERO.- Que, los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, citan, que de enero a julio de 2019, la violencia familiar acumula 3 mil 799 casos denunciados, de los cuales, el mayor número se presentó en mayo con 639 carpetas de investigación, iniciadas en las instancias de procuración de justicia. En enero, Oaxaca reportó 485 casos denunciados por violencia familiar, 463 en febrero, 552 en marzo, 562 en abril, 525 en junio y 573 en julio; la mayoría de estos atenta contra las mujeres y menores de edad.

Estas cifras, de acuerdo a organizaciones como el Grupo de Estudios sobre la Mujer "Rosario Castellanos" (GESMujer), no representan la totalidad de casos por delito al considerar que la mayoría no se denuncia.

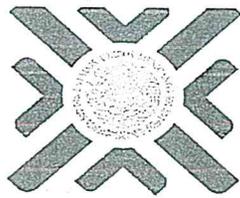
Las cifras por violencia familiar ante el Secretariado, rebasa los casos denunciados por lesiones dolosas (2870), el robo a transeúnte en la vía pública (1064), daño a la propiedad (1707), entre otros.

⁴<http://www.ororadio.com.mx/2019/08/diario-denuncian-17-casos-de-violencia-familiar-enoaxaca/>

audiogallery_startitem_ag1=0

⁵ <https://db.violenciafeminicida.consorciooaxaca.org.mx/categorias/violencia-familiar/agresiones>

⁶ https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

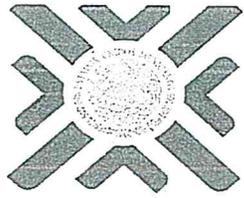
La asociación civil consideró que la violencia hacia las mujeres tiene una raíz estructural y su prevención, atención y erradicación solo será posible si las autoridades, de todos los niveles de gobierno, asumen la responsabilidad de atender la problemática contra una verdadera voluntad política y con capacidad resolutive. “De no ser así, nos enfrentamos solo a discursos vacíos, donde los altos costos los siguen pagando las mujeres y los están pagando con su propia vida”.

Cabe señalar que Oaxaca se encuentra entre los estados del país con mayor violencia feminicida y con alerta de género en 40 municipios del Estado, desde el 30 de agosto de 2018, donde el mayor número se registra en Valles Centrales, Costa, Mixteca e Istmo de Tehuantepec. ⁷

CUARTO.- Que, es necesario fortalecer la Ley de la materia, y que las autoridades encargadas de aplicarla, lleven a cabo acciones coordinadas, desde los diversos aspectos en los que incide esta problemática, que afecta principalmente a las mujeres, a las niñas, niños y adolescentes, solo de este modo se conseguirán erradicar definitivamente las distintas causas que coadyuvan el nacimiento de la violencia. Resulta imprescindible eliminar algunas conductas heredadas durante generaciones, como la escasa consideración social de la mujer frente al varón, el deficiente reconocimiento de su valía profesional, o la retribución tradicionalmente discriminatoria padecida por la mujer trabajadora, así como, el conocido modelo de diferentes roles asignados durante décadas al hombre y a la mujer.

QUINTO.- Ante este panorama tan alarmante, someto a consideración de este poder legislativo, en la presente iniciativa fortalecer el contenido de la Ley citada, estableciendo la obligación para las autoridades involucradas en la materia, para presentar conforme a sus obligaciones, y cuando así lo requiera el Consejo Estatal, las acciones, diagnósticos, evaluaciones y avances en la prevención y atención en materia de violencia familiar, con la finalidad de que se hagan las sugerencias pertinentes, también disponer y programar las acciones necesarias, con sus propias estructuras administrativas, operativas y recursos humanos; que como líneas de acción del programa estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, se establezcan las acciones de difusión para la prevención de la violencia familiar, dirigidas a las y los servidores públicos estatales y municipales, dentro de sus áreas de trabajo, a efecto de que estos no la permitan, no la realicen y no la consientan; las estrategias de atención integral, apoyo y acompañamiento a las víctimas de violencia familiar, con especial énfasis en las mujeres y, en su caso, sus menores hijos e hijas, y las acciones afirmativas que favorezcan el empoderamiento de las mujeres y las niñas en su rol de igualdad, respecto a los demás miembros de la familia; así mismo que este programa estatal se revise y actualice cada año; además de que con el propósito de erradicar la violencia familiar, en su prevención, se eliminen los prejuicios, estereotipos y prácticas sociales y culturales basadas en la inferioridad, subordinación y discriminación.

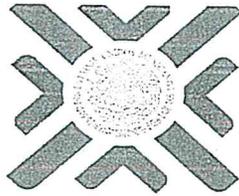
⁷ <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/346360/aumentan-denuncias-por-violencia-familiar-en-oaxaca/>



Para referencia, expongo el siguiente cuadro comparativo, que contiene las reformas y adiciones que pido previo análisis de las comisiones competentes, sea decretado por este pleno legislativo:

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Sin referencia</p> <p>ARTÍCULO 12.- El Programa Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, establecerá las estrategias, acciones y objetivos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ámbito de su competencia, con la participación que corresponda a los sectores privado y social y deberá contener las siguientes líneas de acción:</p> <p>I a IX.</p>	<p>11 Bis. Las autoridades involucradas en materia de violencia familiar, además de las funciones que les son propias, llevarán a cabo las que esta Ley les atribuye, a cuyo efecto deberán presentar conforme a sus obligaciones, y cuando así lo requiera el Consejo Estatal, las acciones, diagnósticos, evaluaciones y avances en la prevención y atención en materia de violencia familiar, con la finalidad de que se hagan las sugerencias pertinentes.</p> <p>Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, las autoridades e instituciones involucradas en materia de violencia familiar, dispondrán y programarán las acciones necesarias, con sus propias estructuras administrativas, operativas y recursos humanos.</p> <p>ARTÍCULO 12.- El Programa Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, establecerá las estrategias, acciones y objetivos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ámbito de su competencia, con la participación que corresponda a los sectores privado y social y deberá contener las siguientes líneas de acción:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Las acciones de difusión para la prevención de la violencia familiar, dirigidas a las y los servidores públicos estatales y municipales, dentro de sus áreas de trabajo, a efecto de que estos no</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p>...</p> <p>ARTÍCULO 15.- La prevención de la violencia familiar deberá generar un marco de libertad e igualdad entre los miembros de la familia, eliminando los motivos, causas, origen y patrones que generan y refuerzan la violencia familiar con el propósito de erradicarla.</p>	<p>la permitan, no la realicen y no la consientan;</p> <p>XI. Las estrategias de atención integral, apoyo y acompañamiento a las víctimas de violencia familiar, con especial énfasis en las mujeres y, en su caso, sus menores hijos e hijas; y</p> <p>XII. Las acciones afirmativas que favorezcan el empoderamiento de las mujeres y las niñas en su rol de igualdad, respecto a los demás miembros de la familia;</p> <p>...</p> <p>El Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, se revisará y actualizará cada año, con la aprobación de la mayoría de las y los integrantes que asistan a la sesión del Consejo Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 15.- La prevención de la violencia familiar deberá generar un marco de libertad e igualdad entre los miembros de la familia, eliminando los motivos, causas, origen, prejuicios, estereotipos, patrones, y prácticas sociales y culturales basadas en la inferioridad, subordinación y discriminación, que generan y refuerzan la violencia familiar con el propósito de erradicarla.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

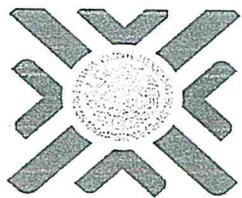
DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONAN, EL ARTICULO 11 BIS, Y LAS FRACCIONES X, XI, XII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONAN, EL ARTICULO 11 BIS, Y LAS FRACCIONES X, XI, XII Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

11 Bis. Las autoridades involucradas en materia de violencia familiar, además de las funciones que les son propias, llevarán a cabo las que esta Ley les atribuye, a cuyo efecto deberán presentar conforme a sus obligaciones, y cuando así lo requiera el Consejo Estatal, las acciones, diagnósticos, evaluaciones y avances en la prevención y atención en materia de violencia familiar, con la finalidad de que se hagan las sugerencias pertinentes.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, las autoridades e instituciones involucradas en materia de violencia familiar, dispondrán y programarán las acciones necesarias, con sus propias estructuras administrativas, operativas y recursos humanos.

ARTÍCULO 12.- El Programa Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, establecerá las estrategias, acciones y objetivos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ámbito de su competencia, con la participación que corresponda a los sectores privado y social y deberá contener las siguientes líneas de acción:

I a IX. ...

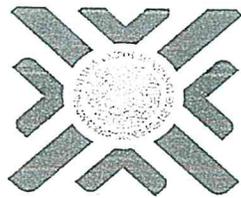
X. Las acciones de difusión para la prevención de la violencia familiar, dirigidas a las y los servidores públicos estatales y municipales, dentro de sus áreas de trabajo, a efecto de que estos no la permitan, no la realicen y no la consientan;

XI. Las estrategias de atención integral, apoyo y acompañamiento a las víctimas de violencia familiar, con especial énfasis en las mujeres y, en su caso, sus menores hijos e hijas; y

XII. Las acciones afirmativas que favorezcan el empoderamiento de las mujeres y las niñas en su rol de igualdad, respecto a los demás miembros de la familia.

...

El Programa Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, se revisará y actualizará cada año, con la aprobación de la mayoría de las y los integrantes que asistan a la sesión del Consejo Estatal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 15.- La prevención de la violencia familiar deberá generar un marco de libertad e igualdad entre los miembros de la familia, eliminando los motivos, causas, origen, **prejuicios, estereotipos, patrones, y prácticas sociales y culturales basadas en la inferioridad, subordinación y discriminación**, que generan y refuerzan la violencia familiar con el propósito de erradicarla.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de febrero del año dos mil veinte.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



[Handwritten signature]
DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
YARITH TANNOS CRUZ